



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 792

OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN

Radica en proferir la irregularidad del Auto No. 662 del veinticuatro (24) de agosto de 2022 y la notificación personal de la demandada el día tres (3) de agosto del año 2022, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto a través de mandataria judicial por el señor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra la señora **MARIA ELENA LÓPEZ**.

ANTECEDENTES

Siendo radicada la demanda que dio inicio al presente proceso, se estudió y calificó de la misma, librándose mandamiento de pago a través del Auto No. 186¹.

El día tres (3) de agosto del año 2022 se notificó personalmente a la demandada a través del correo electrónico suministrada en la demanda, conforme lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, arrojándose por parte del servidor la constancia "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: manena@yahoo.es (manenacalima@yahoo.es)" (subrayado y negrita del despacho).

Vencido el término de traslado de la demanda a la demandado, se procedió a realizar control de legalidad y como quiera que no se encontró vicio alguno hasta ese momento que afectara el normal desarrollo del proceso, se emitió auto decretando pruebas (Auto No. 662 del veinticuatro (24) de agosto de 2022).

Realizado nuevamente control de legalidad y evidenciada la constancia que arrojó el correo electrónico institucional al momento de enviar el correo electrónico contentivo de la notificación personal, se puede evidenciar que no hubo acuse de recibo y por tal motivo no existe certeza de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la demanda señora Maria Elena López.

Quiere decir lo anterior, que la notificación personal del demandado no se surtió, por tal razón, no se trajo en legal forma la Litis.

Así las cosas, se procede a realizar control de legalidad por parte de esta funcionaria, tal y como se encuentra contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, en el cual se cometieron algunos yerros de

¹ Once (11) de marzo de 2022.

procedimiento que conllevan a que no se garantizara el derecho al debido proceso y el derecho de defensa y se considera necesario la corrección de estos en pro de la debida administración de justicia, la confianza legítima.

CONSIDERACIONES:

A efectos de adoptar la decisión que legalmente corresponda asumir dentro de la presente actuación, partiremos del estudio concienzudo y minucioso del expediente.

Para tal efecto, es necesario dejar plasmado que al momento de realizar la notificación personal del demandado se envió el mensaje de datos de que trata el decreto 806 de 2020 artículo 8, desde el correo electrónico designado para esta sede judicial con confirmación de lectura y entrega, evidenciándose que no se entregó el mensaje al correo electrónico de la demandada.

Ahora bien, tenemos entonces que tal situación procesal conlleva a que se configure una nulidad procesal insaneable tal y como lo contempla el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, pues ello se constituye en una vulneración además al debido proceso al derecho de defensa del demandado, pues no logro enterarse por ningún medio de la existencia del presente proceso.

Por ello es necesario declarar la nulidad de la notificación personal de la demandada y el Auto No. 662 del veinticuatro (24) de agosto del año 2022.

Así las cosas y como es menester en este estado del proceso realizar control de legalidad, en virtud a lo consagrado por el artículo 132 del Código General del Proceso, y al avizorarse el yerro antes señalado y que pudiera afectar sustancialmente el derecho de defensa y el debido proceso de sociedad demandada, debe procederse de conformidad.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 132 ibidem, es decir, realizando control de legalidad de todo lo actuado como se señaló anteriormente, se procederá a decretar la ilegalidad de la notificación personal de la demandada y auto que decreta pruebas, a fin de rehacer esta actuación ajustándola a todos los parámetros legales y procesales.

Pues deviene de manera palmaria, que no se puede continuar con el error e irregularidad cometida y analizada puntualmente, puesto que la misma nos conduciría a nuevos errores e irregularidades; ya que de manera alguna y distinguidos estos, sería tanto como seguir permitiendo la violación de la garantía constitucional del debido proceso, al no enmendarse el yerro procesal.

Sin ser necesarias más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima El Darién (Valle del Cauca),

RESUELVE:

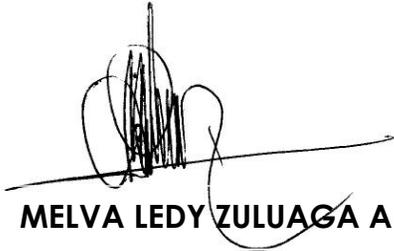
PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la notificación personal de la demandada realizada a través de mensaje de datos el día tres (3) de agosto del año 2022 y el Auto No. 662 del veinticuatro (24) de agosto del año 2022, además de todas y cada una de las actuaciones que se desprendan del hecho generador de la irregularidad analizada, por lo expuesto de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR INSUBSISTENTE** dichas actuaciones.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto que libro mandamiento de pago a la demandada señora Maria Elena López, conforme la reglas consagradas en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a la dirección física aportada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 138 de hoy doce (12) de octubre del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0827841a619618870f5c58bb4244a63ea463d53ecf991aba2adee24b615879f**

Documento generado en 11/10/2022 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Septiembre veintiséis (26) de septiembre de 2022.


Angela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 793
Proceso: Ejecutivo
Rad: 76 126 40 89 001 2022 00233 00
Demandante: Alba Ligia Ríos Castaño
Demandado: Gustavo Castaño Quintero

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial, la señora Alba Ligia Ríos Castaño, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Gustavo Castaño Quintero, mayor de edad, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con plazo vencido (Contrato de arrendamiento del día veintiuno (21) de noviembre de 2017 contentiva de la obligación), el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta el artículo 1617 del Código Civil esto es a la tasa la tasa legal del 6% anual o 0.5% mensual.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la señora Alba Ligia Ríos Castaño en contra del señor Gustavo Castaño Quintero, identificada con la C.C. No. 26.265.782, con base en el contrato de arrendamiento de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2017 contentivo de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de dieciséis millones cincuenta mil pesos M/Cte. (\$16.050.000) correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, a razón de un millón seiscientos cinco mil pesos M/Cte. (1.605.000, 00) cada uno de ellos.

1.2. Por los intereses de mora liquidados desde el día seis (06) de cada mes hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la

tasa legal del 6% anual o 0.5% mensual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

2°. Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

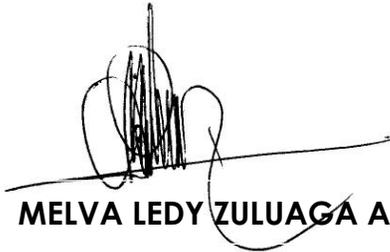
3°. **Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4°. **Notifíquese** este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del C. G. del P. y/o 8 de la Ley 2213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

5°. **Reconocer** personería para que actúe en este asunto al Dr. Carlos Eduardo Paz Gómez, identificado con la C.C. No. 1.107.079.077 y T.P. 276.854 del C.S.J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 138 de hoy doce (12) de octubre del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6b23283fcc179d8fae025c2743795bd793bcb8c37c79a0a6128f335603f2d1**

Documento generado en 11/10/2022 03:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>